CONSTANCIA SECRETARIAL. Dentro del presente proceso la parte demandada fue notificada personalmente en la secretaría del Despacho, el día 23 de febrero de 2023. El término para pagar y/o excepcionar se encuentra vencido, y la parte demandada guardó silencio. A Despacho para proveer.

Florida-V., marzo 16 de 2023.

Álvaro A. Cardona Gutiérrez

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL FLORIDA – VALLE DEL CAUCA

## AUTO SIGUE EJECUCION Nro. 023 MARZO 16 DE 2023

CC1.006.362.229

RADICACIÓN:

76-275-40-89-001-2022-00054

PROCESO:

EJECUTIVO SINGULAR -Mínima cuantía-JOSE DANIEL TORRES HINESTROZA

DEMANDANTE: JOS

DEMANDADO:

HAROLD MAURICIO MARTINEZ CC16.895.411

El señor JOSE DANIEL TORRES HINESTROZA-, quien actúa en nombre propio, ha intentado demanda Ejecutiva en contra del señor HAROLD MAURICIO MARTINEZ VERGARA, a fin de obtener el pago de unas obligaciones contenidas en una LETRA DE CAMBIO, por todos y cada uno de los valores relacionados en la demanda.

Como la demanda una vez subsanada, se ajusta a los presupuestos legales, por Auto Interlocutorio Nro. 083 del 21 de abril de 2022, se libró mandamiento de pago en contra del señor HAROLD MAURICIO MARTINEZ VERGARA, quien fue notificado de la existencia de la providencia antes mencionada, mediante notificación personal realizada en la Secretaría del Despacho el 23 de febrero de 2023, tal y como consta en los documentos que obran en el expediente digital.

A pesar de lo anterior, y luego de habérsele dado el término legal, NO REALIZÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA, respecto de la demanda con su título valor -Letra de cambio- incorporada; así como tampoco hizo manifestación respecto del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

## **CONSIDERACIONES**

El CODIGO GENERAL DEL PROCESO en su artículo 422, determina los eventos en que se puede demandar ejecutivamente las obligaciones cuando son expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, que provengan de Sentencia o providencia de autoridad competente.

En el presente caso se trata de una obligación contenida los títulos ejecutivos anexos, como ya se dijo, que reúne las exigencias de Ley, y que por lo tanto se pueden hacer exigibles, desde la fecha de creación del mismo.

La parte ejecutada GUARDÓ SILENCIO frente a la notificación de la presente ejecución, por tanto, se procede a dictar el Auto ordenando seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el Mandamiento Ejecutivo de acuerdo al mandato del artículo 440 del C. General del Proceso.

Así las cosas, y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales para la prosperidad de esta clase de actuaciones, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA, VALLE,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENASE seguir adelante con la Ejecución en el presente proceso en la forma y términos en que quedará especificado en el Auto del Mandamiento de pago de fecha 21 de abril de 2022.

**SEGUNDO: PRACTIQUESE** por cualquiera de las partes, la liquidación del crédito. (Art. 446, Numeral 1º del C. General del Proceso).

TERCERO: CONDENESE en COSTAS a la parte ejecutada, las cuales se liquidan de la siguiente manera:

Agencias en Derecho	\$ 60.000.00		
Correo Notificación	\$	-0-	
Aviso Publicación Periódico	\$	-0-	
Pólizas	\$	-0-	
Otros	\$	-0-	

**Total Costas y agencias** 

\$60.000.00.

CUARTO: De la anterior liquidación, se corre traslado por el término de tres (3) días para los fines pertinentes de Ley.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

....

JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. - - 1 7 de fecha 1 7 MAR 2023

ALVARO A CARDONA GUTIERREZ